

POLÍTICAS ECONÓMICAS SOBRE EL MEDIO NATURAL Y SU EXPLOTACIÓN (SIGLOS XIV-XVI)

Germán Navarro Espinach y Concepción Villanueva Morte (Coords.)



Monografías de la Sociedad
Española de Estudios Medievales

24

Germán Navarro Espinach
Concepción Villanueva Morte
(coords.)

*POLÍTICAS ECONÓMICAS SOBRE EL MEDIO NATURAL
Y SU EXPLOTACIÓN (SIGLOS XIV-XVI)*

MURCIA

2025



Sociedad
Española de
Estudios
Medievales

Título: *Políticas económicas sobre el medio natural y su explotación (siglos XIV-XVI)*
Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales, 24

Coordinadores:

Germán Navarro Espinach
Concepción Villanueva Morte

Reservados todos los derechos. De acuerdo con la legislación vigente, y bajo las sanciones en ella previstas, queda totalmente prohibida la reproducción y/o transmisión parcial o total de este libro, por procedimientos mecánicos o electrónicos, incluyendo fotocopia, grabación magnética, óptica o cualesquiera otros procedimientos que la técnica permita o pueda permitir en el futuro, sin la expresa autorización por escrito de los propietarios del copyright.

Los estudios que componen esta monografía han sido evaluados y seleccionados por expertos a través del sistema de pares ciegos.

La edición de este volumen ha sido financiada por el Proyecto RENAP: *Recursos naturales y actividades productivas en los espacios interiores de la Corona de Aragón, siglos XIV-XVI*, subvencionado por MCIN-UEFEDER-AEI (Ref. PID2021-123509NB-I00). También ha contado con subvenciones del programa de ayudas para organización de congresos del Vicerrectorado de Política Científica, y del programa de ayudas a la investigación y transferencia de la investigación del Instituto de Patrimonio y Humanidades de la Universidad de Zaragoza en la convocatoria de 2025.



© De los textos: los autores

© De la edición: Sociedad Española de Estudios Medievales – Prensas de la Universidad de Zaragoza

© Imagen de la portada: Boecio y los campesinos (1491). Biblioteca Nacional de Francia (París), Département des manuscrits, Néerlandais 1, f. 116v). Fuente: <https://gallica.bnf.fr/ark:/12148/btv1b84511055/f236.image>.

ISBN papel: 979-13-87705-92-3

ISBN digital: 979-13-87705-93-0

Depósito Legal: Z 1774-2025

Diseño e impresión: Compobell, S.L. Murcia
Impreso en España

ÍNDICE

Introducción

Germán Navarro Espinach, Concepción Villanueva Morte 9

Usos y aprovechamiento forestal del bosque en la frontera Aragón-Valencia durante la Edad Media

Joaquín Aparici Martí..... 19

Políticas forestales y sostenibilidad en el País Vasco y Navarra Atlántica entre los siglos XIV y XVI

Álvaro Aragón Ruano..... 39

Regadío municipal, poder señorial y memoria colectiva entre los ríos Palancia y Júcar (1550-1570)

Samuel Barney Blanco 63

Las tensiones estamentales entre plebeyos e hidalgos por el control de los concejos de realengo en Aragón. Cultura popular, acción política y gestión municipal en la localidad de Báguena (Teruel) en el siglo XVI

Emilio Benedicto Gimeno, David Pardillos Martín 85

Confines disputados: una aproximación a los problemas de deslinde entre las ciudades de realengo y los enclaves señoriales en la Andalucía bajomedieval

María Antonia Carmona Ruiz 129

Los frutos de la tierra. Especulación mercantil e intereses institucionales en torno a la producción de frutos secos en el Reino de Granada (ss. XIII-XVI)

Adela Fábregas García..... 145

Los aprovechamientos en dehesas de encinas y alcornoques en La Mancha y Extremadura en el siglo XVI

Francisco Fernández Izquierdo 165

Una frontera inexpugnable. La gestión y defensa de los términos de Zaragoza y sus recursos naturales (1440-1515)

Gonzalo Franco Ordovás 205

<i>Economía y política en torno al alumbramiento a finales de la Edad Media</i> David Igual Luis.....	235
<i>Usos, organización, gestión y limitaciones de los espacios marginales de los entornos acuáticos zaragozanos en el siglo XV</i> David Lacámara Aylón.....	257
<i>El crecimiento de la manufactura como eje de la política económica local. Los ejemplos de Manises, Llíria y Montcada durante el siglo XV</i> Antoni Llibrer Escrig	279
<i>Gestión municipal, abasto público y mercado agrario en Aragón: cámaras y monopolios de venta en el Valle del Matarraña (1558-1632)</i> José Antonio Mateos Royo	297
<i>La industria del cuero en la Zaragoza del siglo XV</i> Germán Navarro Espinach	325
<i>Un secolo di organizzazione produttiva della moneta a Napoli (1442-1546)</i> Simonluca Perfetto.....	361
<i>La caza en la región septentrional del Reino de Valencia: usos, costumbres y prácticas durante la Baja Edad Media</i> Vicent Royo Pérez.....	383

UNA FRONTERA INEXPUGNABLE. LA GESTIÓN Y DEFENSA DE LOS TÉRMINOS DE ZARAGOZA Y SUS RECURSOS NATURALES (1440-1515)^{*}

Gonzalo Franco Ordovás
Universidad de Navarra

INTRODUCCIÓN: LOS TÉRMINOS RURAL, MUNICIPAL Y EL SEÑORÍO DE ZARAGOZA

La relación entre la ciudad y su entorno natural en la época medieval ha sido un importante objeto de análisis a lo largo de las últimas décadas. Desde los estudios de María del Carmen Carlé sobre los concejos castellano-leoneses (CARLÉ, 1968), la proliferación de investigaciones al respecto ha permitido profundizar en la evolución de las políticas desplegadas por los concejos urbanos en aras de controlar y gestionar el medio natural colindante.

El despliegue de políticas concejiles de dominio y gestión sobre los espacios periurbanos comprendió una doble intencionalidad: por un lado, controlar los recursos naturales para garantizar el autoabastecimiento; y por otro, delimitar el alcance jurisdiccional del poder urbano frente a otras entidades (RODRIGO, 1997: 407-408; IRANZO, 2016: 258-260). Esta influencia adquirió diferentes matices en función de la coyuntura vigente y las características del territorio, dando lugar a múltiples formas de dominio. En este punto se debe tener en consideración un concepto esencial, como es la confluencia de jurisdicciones en un mismo espacio (SANTAMARÍA, 1985: 83). En el caso de la ciudad de Zaragoza a finales de la Edad Media, esta tesitura dio lugar a dos aspectos: el primero, la coexistencia de diversas entidades de poder, como fueron el concejo, el zalmedina, el Justicia de Aragón o el cabildo catedralicio, todas ellas defensoras de sus propios intereses y propiedades tanto dentro como fuera de los muros de la urbe. En segundo

* El presente trabajo es producto de un proyecto de investigación asociado a la concesión de un contrato predoctoral FPI-DGA para el período 2019-2023 (BDNS, Identif.: 463525), desarrollado en la Universidad de Zaragoza bajo la dirección de los doctores Germán Navarro Espinach y Concepción Villanueva Morte. (Abreviaturas utilizadas: AMZ = Archivo Municipal de Zaragoza).

lugar, el uso por parte del municipio zaragozano de múltiples fórmulas jurídico-legales para asentar y perpetuar su dominio, siendo algunas de éstas de naturaleza feudal, posibilitando el ejercicio de un control efectivo en tanto que «señorío urbano».¹ Esta multiplicidad de entidades y fórmulas jurídicas de dominio fue característica de otros espacios de la Península Ibérica, que han sido estudiados a lo largo de las últimas décadas, como es el caso de Segovia (MARTÍNEZ, 1983; SANTAMARÍA, 1985), Burgos (BONACHÍA, 1988), León (ESTEPA, 1990), o algunas poblaciones de Andalucía (COLLANTES, 2007; RÍOS, 2024). También se ha profundizado en las formas de dominio practicadas sobre los espacios periurbanos por otras entidades ajenas al municipio, como la monarquía o el poder episcopal (NIETO, 1985, SANTOS, 2013), que dieron lugar a severas confrontaciones jurisdiccionales por el control de los alfores y términos rurales (JARA, 2012).

Para comprender las políticas desplegadas por el municipio de Zaragoza sobre sus áreas periurbanas a finales de la Edad Media se deben definir los tres espacios de influencia de la ciudad (PEIRÓ, 1993: 14-17, 22-27; FALCÓN, 2011: 127-160): en primer lugar se encontraban los términos rurales o huertas de la ciudad, que en el siglo XV se organizaban en torno a las demarcaciones de Almozara-Miralbueno, Rabal, Urdán-Gállego y La Huerva o «Güerba». Se localizaban de forma contigua al río Ebro, y cada uno era administrado por un «Capítulo de Herederos», que se hacía cargo de pagar al concejo los impuestos correspondientes por la tenencia, administración y manutención de sus tierras. La protección de estos términos estaba en manos del municipio, que anualmente nombraba a los guardas de las huertas, que velaban por el mantenimiento del orden (FALCÓN, 1978: 192-199). La delimitación de estos cuatro términos ha sido revisada recientemente por David Lacámarra, quien sostiene que se trata de una división que obedece a una perspectiva puramente concejil. En la práctica, estos espacios se encontraban subdivididos en un número variable de términos dependientes e independientes entre sí, conformando un complejo entramado cambiante cuyo principal elemento organizativo no era la demarcación municipal, sino la disposición de los recursos hídricos (LACÁMARA, 2020: 458-465).²

¹ El uso concejil de fórmulas jurídicas procedentes del ámbito feudal ha sido objeto de debate durante las últimas décadas debido a la percepción tradicional de las ciudades medievales como «islas no feudales en un mar feudal» (POSTAN, 1967: 223). Según autores como Angus Mackay (MACKAY, 1984), esta visión es consecuencia de la historiografía decimonónica, que defendía el ideario romántico de la soberanía municipal y definía a los ciudadanos medievales como agentes del fenómeno «liberal» y anti-señorial frente al poder despótico del régimen feudal, característico del ámbito rural.

² De hecho, los términos de Almozara, Rabal y Urdán tomaban su nombre directamente de sus acequias principales. Sin embargo, en el caso de la Huerva, eran varias vías independientes las que garantizaban su abastecimiento hídrico, como la Almontilla o la Romareda (LACÁMARA, 2020: 460).

El segundo espacio de influencia de la ciudad era el término municipal. Se trataba de un área con una extensión muy amplia y que apenas sufrió variaciones. De acuerdo con Isabel Falcón, su origen se encuentra en la Carta de Colonización otorgada a Zaragoza por Ramón Berenguer IV en 1138, que acotaba el espacio de influencia directa de la ciudad de acuerdo al establecimiento de una serie de puntos de referencia en los diferentes ejes cardinales (FALCÓN, 2011: 141-143). Este documento, sumado a los privilegios concedidos a la ciudad por Alfonso I en 1119 y 1129, concedía a los vecinos el derecho a cultivar las tierras del término libremente, aunque en algunas ocasiones el municipio dio a treudo algunas de sus partidas, ubicadas generalmente en sus límites.³ El término municipal albergaba núcleos de población de naturaleza jurídica variable: algunos eran propiedad de instituciones ajenas al concejo, como era el caso de Juslibol, Miranda o Valmadril, que pertenecían al obispado de Zaragoza (FALCÓN, 2011: 149). Algo parecido sucedía en el caso de Cuarte y Cadrete, donde se constata la existencia de dos aljamás dependientes del monasterio de Santa Fe y de la Orden de San Juan de Jerusalén. En algunos casos, la población se adscribía al espacio en función de una categoría jurídica asociada al municipio, pero diferente a las demás, como era el caso de los habitantes de Mezalmazorri, que adquirieron la categoría de colonos (XIMÉNEZ, 1901: 137). Gran parte de los conflictos surgidos en la gestión del término municipal fueron producidos por su amojonamiento. Las primeras referencias a este proceso de delimitación datan del siglo XIII, y responden siempre a conflictos en los que el municipio se veía obligado a delimitar el territorio frente a terceras entidades.⁴ No es hasta 1477 cuando se constata la primera mojonación sistemática, emanada desde el propio concejo y no como reacción a una amenaza externa. A partir de 1565, este proceso comenzó a realizarse de forma regular cada cuatro años (FALCÓN, 2011: 143).

El tercer espacio de influencia de la ciudad estaba compuesto por las localidades pertenecientes a su señorío urbano. Estos espacios no estaban dotados de un término propio, pero la ciudad les podía ceder terrenos colindantes a treudo para su abastecimiento. Una característica importante de estas localidades era su dispersión. Así, mientras algunos núcleos como Zuera, Pastriz o Alfajarín, estaban ubicados en zonas colindantes al término municipal, otros como El Grado o Longares quedaban mucho más alejados de la urbe. La propiedad de estos territorios no conllevó una expansión del término municipal, sino que estaban adscritos al patrimonio señorial de la ciudad, cuyo proceso de composición ha sido ampliamente estudiado por autores como Ximénez de Embún (XIMÉNEZ, 1901), Isabel Falcón (FALCÓN, 2011), Antonio Peiró (PEIRÓ, 1993, 1993b), María Teresa Irazo

³ En julio 1471 se firmó a treudo la Val de Cabritos, en los montes de Zaragoza, ubicados en el límite con el término de Fuentes de Ebro. AMZ, Actos Comunes, 5. 1472, f. 133.

⁴ AMZ, Documentos, sig. P-5, P-11, R-48, P-73, P-204.

(IRANZO, 2005), o Mario Lafuente (LAFUENTE, 2020).⁵ La primera referencia al respecto data de finales del siglo XII y hace relación a la formación de un señorío vinculado al Puente Mayor de la ciudad (LAFUENTE, 2020: 109). Este primer conglomerado de territorios estaba formado por Pina de Ebro, Alforque, Colera y Cinco Olivas, que quedaron definitivamente ligados al patrimonio de la ciudad tras la adscripción del Puente Mayor al municipio a comienzos del siglo XIII. Los principios jurídicos que caracterizaron esta relación son difíciles de determinar con exactitud, pero se sabe que se concretaron en aspectos como la percepción regular de una serie de rentas cuya recaudación era arrendada por el municipio. El señorío del Puente mayor fue creciendo, y a finales del siglo XIII sumó Longares a su entramado.⁶ Posteriormente, en 1315, el concejo compró a Ferrán Pérez de Pina el dominio de La Puebla de Alfindén por valor de 13.000 sueldos jaqueses (PEIRÓ, 1993b: 245). Las rentas y tributos recaudados por este señorío reportaban alrededor de unos 10.000 sueltos jaqueses a mediados del siglo XIV, permitiendo cubrir los gastos asociados al mantenimiento del puente y obtener un amplio margen de beneficio (LAFUENTE, 2020: 112).⁷

Además del patrimonio asociado al Puente mayor, el concejo zaragozano consolidó un entramado de posesiones en tanto que dominio señorial propio. Este proceso dio comienzo con la adquisición, en 1366, de la baronía de Zuera y sus aldeas, Leciñena y San Mateo por valor 15.000 florines en torno a 170.000 sueldos jaqueses bajo el amparo de Pedro IV (LAFUENTE, 2020: 112-113).⁸ En algunos casos, la adscripción de localidades al patrimonio señorial de la ciudad tuvo un carácter coyuntural, como fue el caso de María de Huerva, Fuentes de Ebro y Torres de Mora, que fueron adquiridas y posteriormente vendidas (PEIRÓ, 1993: 35). En 1463, el municipio compró El Grado a Anthoni Laspulga, ciudadano de Barbastro, que a su vez lo había adquirido ese mismo año de Pedro de Bardaxí (PEIRÓ, 1993: 39-40). Cuatro décadas después, en 1503, la Baronía de Pertusa pasó

⁵ La cronología correspondiente a la adquisición o posterior venta de las diferentes localidades englobadas dentro del señorío puede cambiar en función del autor, debido a la escasez de fuentes al respecto y a la perspectiva historiográfica.

⁶ La fecha concreta de adscripción ha sido objeto de debate en las últimas décadas (PEIRÓ, 1993: 32-33). Se sabe que en 1127 pertenecía al obispo de Zaragoza, y que en 1154 pasó a manos del pabstre de la Seo (LAFUENTE, 2020: 110). Según María Teresa Iranzo, la incorporación a Zaragoza se produjo por iniciativa de los vecinos de la villa, que sumidos en un contexto de conflictividad feudal buscaron ampararse bajo la protección del concejo zaragozano y sus privilegios (IRANZO, 2005: 59).

⁷ El dominio del Puente mayor también comprendía la imposición de tributos en concepto de «pontazgo» (FALCÓN Y PALACIOS, 1982, 571).

⁸ El dominio de la ciudad sobre estos territorios experimentó algunos cambios a lo largo del tiempo (PEIRÓ, 1993: 245; LAFUENTE, 2014: 217-218). Durante el proceso de venta, Pedro IV concedió a la villa de Zuera una carta de gracia que permitía a sus habitantes cesar su relación señorial con la ciudad si efectuaban el pago correspondiente. Esta disposición dio lugar a una serie de conflictos entre los representantes de la villa y la ciudad a lo largo de los siglos posteriores (PEIRÓ, 1993: 39).

a formar parte del entramado señorial de la ciudad de forma algo peculiar, ya que fueron sus vecinos quienes pagaron el precio de la compra, entregándose a continuación a Zaragoza en calidad de vasallos.⁹ Por su parte, el caso de la Villa de Alagón es diferente al resto, ya que su incorporación a la ciudad en 1470 no tuvo un carácter señorial, sino que pasó a formar parte íntegra de la urbe como tal.

Para estudiar con mayor detalle la evolución de la gestión y control ejercidos por el municipio zaragozano sobre estos tres espacios, se ha recurrido al estudio de las Actas Municipales o Libros de Actos Comunes de los Jurados de la ciudad, reflejo de la actividad concejil. La serie documental seleccionada comprende un total de dieciocho libros, que siguen una cronología salteada desde el año 1440, correspondiente al primer registro disponible, hasta el año 1515.¹⁰ Cada uno de los asuntos despejados por los jurados ha sido cuantificado y clasificado, arrojando un total de 12.843 registros, de los cuales tan sólo 722 están relacionados con la gestión de los términos y el señorío urbano, suponiendo un 5,62% de la actividad municipal. La pormenorización del total de asuntos anuales abordados por el municipio a este respecto muestra una tendencia general a la baja, con una inversión ascendente al final (fig. 1). De esta forma, el grueso de los asuntos tiene a aglutinarse en los primeros años de la serie, entre 1440 y 1472, manifestando pequeños repuntes posteriores en 1496, 1514 y 1515. Con el fin de profundizar en los mecanismos de gestión y control municipales, se ha realizado una clasificación de estos asuntos en una serie de materias o categorías cuya evolución cuantitativa y cualitativa se desglosa a continuación.

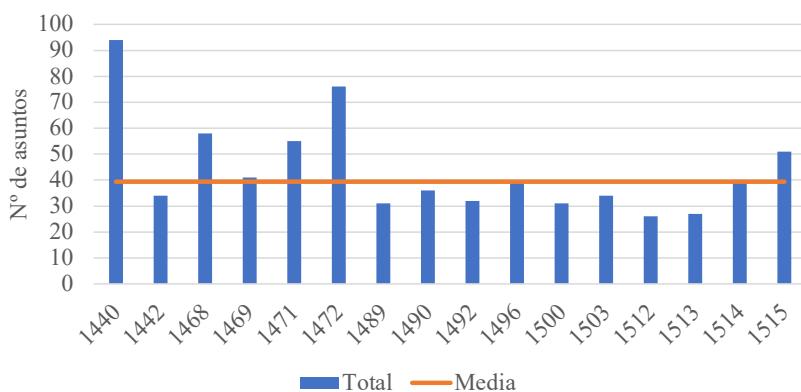


Figura 1. Quantificación anual de los asuntos relacionados con la gestión municipal de los términos y el señorío urbano (1440-1515).

⁹ En noviembre de ese mismo año los magistrados enviaron al jurado *en cap* para realizar la toma de posesión. AMZ, Actas Comunes, 14. 1503, ff. 232-233.

¹⁰ Concretamente, las actas municipales consultadas corresponden a los siguientes años: 1440, 1442, 1468, 1469, 1471, 1472, 1482, 1489, 1490, 1492, 1494, 1496, 1500, 1503, 1512, 1513, 1514 y 1515.

NOMBRAMIENTOS Y REGIMIENTO INTERNO

Las dos primeras materias utilizadas en la medición están directamente relacionadas con la gobernanza y la correcta explotación de los recursos. Para ello, el municipio disponía de diferentes mecanismos institucionales, cuya naturaleza y evolución se ha medido a través de dos categorías.

La primera de ellas está relacionada con el nombramiento de los regidores de las poblaciones del señorío. Los asuntos relativos a este procedimiento suman un total de 46, suponiendo un 6,37% dentro de los asuntos relativos a la gestión del señorío y los términos de la ciudad, y un 0,35% dentro del total de la serie. Las cifras son modestas, y de hecho en ningún caso se llegan a sobrepasar los cinco asuntos por jurada (fig. 2). Por otra parte, se constata una tendencia ascendente de los asuntos a lo largo de los años, debido a la sucesiva incorporación al patrimonio de la ciudad de las poblaciones de señorío. La pormenorización mensual de los asuntos muestra que las designaciones se llevaban a cabo sistemáticamente en dos franjas temporales: diciembre y agosto (fig. 3).

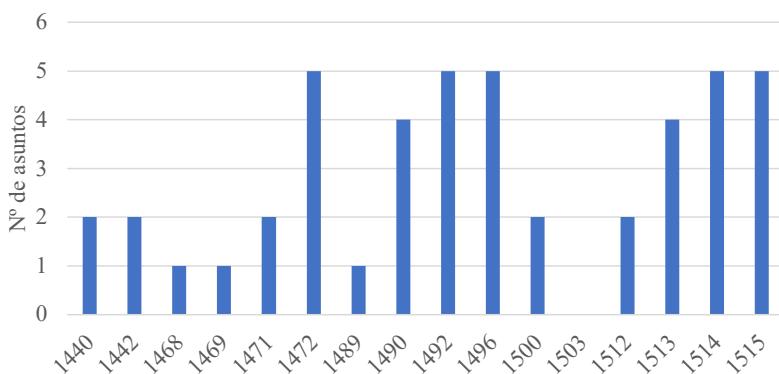


Figura 2. Evolución anual de los asuntos relacionados con los nombramientos en el señorío urbano (1440-1515).

Los jurados de Zaragoza imponían el nombramiento de los Justicias de Zuera y Longares en agosto, constatándose esta costumbre desde los primeros volúmenes de la serie.¹¹ Su designación se llevaba a cabo a partir de una lista de cuatro personas propuestas por los concejos locales.¹² A pesar de la aparente sistema-

¹¹ AMZ, Actos Comunes 1. 1440, ff. 114, 115; 2. 1442, ff. 67, 67v; 5. 1471, ff. 148v, 149; 6. 1472 f. 129v; 8. 1489, f. 110v, 9. 1490, ff. 91v, 102v; 11. 1492, f. 189v; 12. 1496, ff. 191-193; 13. 1500, ff. 104-104v, 105; 15. 1512, ff. 162, 163v; 18. 1514, ff. 50-55v; 19. 1515, ff. 241v-242.

¹² Esta lista no se copiaba en las actas municipales, sino que directamente se registraba el nombre del elegido. El único caso en el que se copió la cédula completa fue en la designación del Justicia de longares en 1496. AMZ, Actos Comunes, 12. 1496, f. 196.

tización de estos procesos, lo cierto que que la serie documental manifiesta algunas lagunas importantes, como en el caso de 1468 y 1469, en los que no se registra el nombramiento de los Justicias de Longares y Zuera. A pesar de ello, los registros muestran que el procedimiento revistió bastante eficacia en su cumplimiento, ya que tan sólo se constata una rectificación, que tuvo lugar en agosto de 1492 tras haberse detectado ciertas irregularidades en la lista propuesta por el concejo de Longares.¹³ Además de los Justicias y Alcaldes locales, los jurados de Zaragoza también controlaban el nombramiento de otros oficiales de carácter subalterno, como fue el caso del escribano del concejo de Zuera, designado en marzo de 1492.¹⁴ Por su parte, la villa de Alagón no estuvo sometida a estos mecanismos de fiscalización, pues al formar parte del entramado urbano de la ciudad se ordenó instaurar la insaculación para la designación de sus regidores en 1492, diputándose a uno de los jurados de la ciudad para supervisar el proceso.¹⁵

	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
1440	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0
1442	-	-	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0
1468	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1469	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1471	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0
1472	1	0	0	3	0	0	0	0	1	0	0	0	0
1482	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	0	0	-
1489	-	-	-	0	0	0	0	0	1	-	-	-	-
1490	1	1	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0
1492	2	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0
1494	0	0	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1496	2	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0
1500	-	-	-	0	0	0	0	0	2	0	0	0	-
1503	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1512				0	0	0	0	0	2	0			
1513	1	1	0	0	0	0	0	0	2	0			
1514	2	0	0	0	0	0	0	0	2	1	0	0	0
1515	1	1	0	0	0	0	0	0	2	1	0	0	0

Figura 3. Dispersión mensual de los asuntos relacionados con los nombramientos en el señorío urbano (1440-1515).

¹³ AMZ, Actos Comunes, 11. 1492, f. 192.

¹⁴ AMZ, Actos Comunes, 11. 1492, f. 60v.

¹⁵ AMZ, Actos Comunes, 11. 1492, f. 268.

La segunda materia creada para analizar la gestión del señorío y los términos de la ciudad engloba todos los asuntos relacionados con su regimiento. El número de casos acumulado en esta categoría es de 228, lo cual supone un 31,57% dentro de los asuntos relacionados con el señorío y los términos, y un 1,78% respecto al cómputo global. La evolución anual de la serie muestra una tendencia a la acumulación de casos entre 1440 y 1472 (fig. 4), mientras que la evolución porcentual mensual del conjunto manifiesta una mayor resolución de casos entre los meses de marzo y mayo (fig. 5). La dispersión mensual confirma que esta dinámica de concentración entre estos dos meses se mantiene a lo largo del tiempo, a pesar de la disminución general de los asuntos (fig. 6).

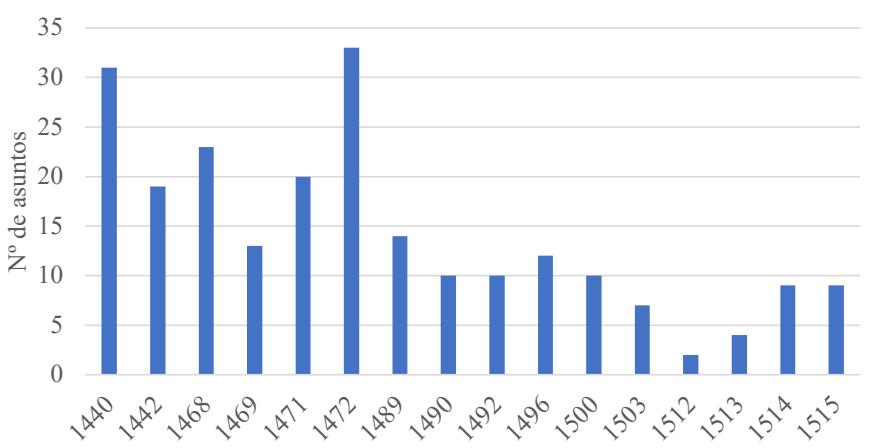


Figura 4. Evolución anual de los asuntos relacionados con el regimiento del señorío y los términos de la ciudad (1440-1515).

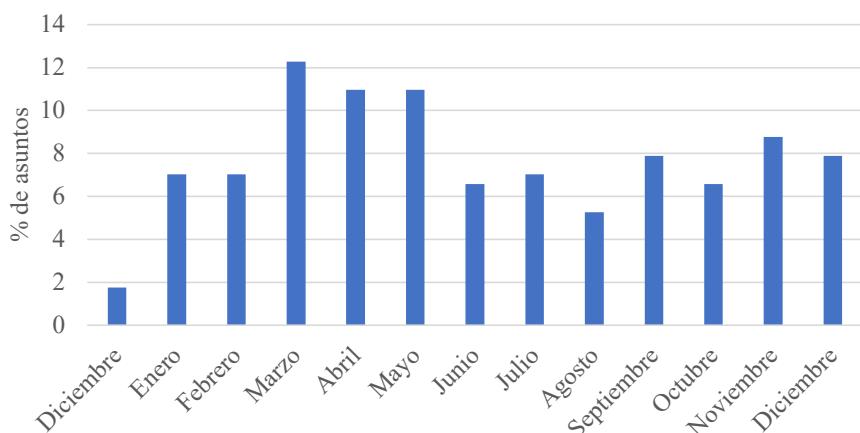


Figura 5. Evolución mensual porcentual de los asuntos relacionados con el regimiento del señorío y los términos de la ciudad (1440-1515).

	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
1440	2	8	0	7	5	1	1	1	0	3	1	2	0
1442	-	-	0	4	2	1	0	1	3	3	4	0	1
1468	1	0	4	2	0	3	2	2	1	3	1	1	3
1469	0	1	1	1	2	0	2	0	0	0	2	3	1
1471	1	2	3	3	1	2	0	3	2	1	1	0	1
1472	0	2	1	2	6	6	2	1	0	1	0	3	9
1482	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1	0	-
1489	-	-	-	2	2	5	1	2	2	-	-	-	-
1490	0	0	0	1	2	1	1	1	1	1	1	0	1
1492	0	1	3	0	0	1	2	0	0	1	2	0	0
1494	0	0	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1496	0	2	2	1	0	0	0	3	1	2	0	1	0
1500	-	-	-	1	2	1	3	0	0	0	0	3	-
1503	0	0	1	0	1	1	0	0	2	0	0	2	0
1512				1	0	1	0	0	0				
1513	0	0	1	0	0	1	0	1	0	1			
1514	0	0	0	1	1	2	0	1	0	1	2	1	0
1515	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	4	2

Figura 6. Dispersión mensual de los asuntos relacionados con el regimiento del señorío y los términos de la ciudad (1440-1515).

Con el fin de profundizar en las causas que llevaron al municipio a intervenir en el regimiento y gestión de las zonas periurbanas sometidas a su jurisdicción, se ha realizado una clasificación de los casos en torno a varios temas: primero, las políticas del concejo encaminadas a regir el agua de los lugares (AG); segundo, las medidas destinadas a la gestión de la propiedad de la tierra y derechos de pastos (TYG); tercero, el control y administración de las propiedades inmuebles existentes en estas zonas (PR); cuarto, el mantenimiento del orden institucional de las localidades, especialmente las del señorío urbano (OR); y quinto, otras cuestiones, entre las que se cuentan los amojonamientos del término (OT).

La clasificación muestra que la mayor parte de los casos resueltos por el concejo en relación al regimiento del señorío y los términos periurbanos estaban relacionados con la gestión de los recursos hídricos (fig. 7). Sin embargo, estos asuntos experimentan una progresiva tendencia a la baja, especialmente a partir 1472. Ello se debe a que, durante la segunda mitad del siglo XV, el concejo comenzó a delegar el mantenimiento de las estructuras hídricas en los sogueadores y veedores de

las huertas. Como consecuencia, las cuestiones hídricas resueltas por el concejo se redujeron a coyunturas concretas, como la resolución de pleitos de especial gravedad. Así, por ejemplo, en 1500 los jurados aprobaron una serie de estatutos en relación a los derechos de explotación hídrica de los capítulos de herederos de los términos rurales debido a la constatación continua de malas prácticas.¹⁶ Las irregularidades se acentuaron en la década de 1510 debido a una importante sequía, llevando a los jurados a dictar en 1515 una serie de órdenes sobre la explotación de los ríos Huerva y Jalón, que estaban siendo sobreexplotados.¹⁷

	AG	TYG	PR	OR	OT
1440	23	3	4	1	0
1442	11	2	4	2	0
1468	10	5	3	4	1
1469	7	2	1	2	1
1471	11	2	3	4	0
1472	17	8	1	1	6
1482	1	1	0	0	0
1489	8	3	0	2	1
1490	7	2	1	0	0
1492	5	1	0	4	0
1494	0	0	0	0	0
1496	6	3	0	3	0
1500	5	1	0	4	0
1503	2	1	0	4	1
1512	0	0	0	2	0
1513	0	0	0	1	2
1514	2	1	0	6	0
1515	3	1	1	1	3
Total	118	36	18	41	15

Figura 7. Clasificación anual temática de los asuntos correspondientes al regimiento de los términos de la ciudad y su señorío urbano (1440-1515).

Las cuestiones relacionadas con la administración de la propiedad de la tierra manifiestan una evolución parecida, aunque con unas cifras totales mucho más

16 AMZ, Actos Comunes, 13. 1500, ff. 185-185v, 187v-188.

17 AMZ, Actos Comunes 19. 1515, ff. 124v-125v, 334.

moderadas. Esta dinámica estuvo motivada por la paulatina intervención de los veedores de las huertas, cuya actividad comienza a constatarse a partir de 1492. Por esta razón, el grueso de los casos aglutinados en los primeros libros de la serie están relacionados con la subsanación de irregularidades o con la revisión de derechos sobre la explotación de los recursos.¹⁸ Posteriormente, la intervención municipal se centró en asuntos de menor calado relativos a problemas en procesos de recaudación de impuestos o pequeños litigios sobre el apacentamiento de reses. En este sentido, uno de los asuntos más serios se produjo en 1468, cuando el municipio hizo pública su intención de firmar a treudo al monasterio de Santa Fe varias propiedades pertenecientes a Cuarte y Cadrete, motivando la intervención de un importante número de vecinos a los que se sumó la Casa de Ganaderos de Zaragoza (FALCÓN, 2011: 146-149).¹⁹

La gestión de las propiedades y bienes inmuebles no muestra cifras elevadas en términos generales. La única excepción se constata en los primeros años de la serie debido a la intervención del municipio en el regimiento de la «Casa de Siest». Se trataba de una pequeña vivienda que había sido aprehensa por la corte del zaldmedina y encarnizada a los jurados en 1440. Su administración y pastos fueron causa de disputa entre el gobierno zaragozano y algunos vecinos, llegando a motivar la intervención de la reina María, que ordenó anular la aprehensión y su encomienda.²⁰

Paralelamente, los asuntos relacionados con la intervención municipal en el ordenamiento de las poblaciones de su patrimonio señorial muestran una tendencia equilibrada a lo largo de los años, manifestando un pequeño repunte hacia el final de la serie. Esta dinámica se debió a dos causas principales: en primer lugar, la intervención activa de los jurados en el gobierno de los concejos locales. Además de nombrar a sus Justicias y Alcaldes, el concejo se encargó en múltiples ocasiones de asegurar el cumplimiento de las ordenanzas y estatutos locales, así como de dictar nuevos si era necesario.²¹ En caso de que los oficiales nombrados por el concejo cometieran irregularidades, los jurados tenían potestad para revocarlos del cargo,

¹⁸ AMZ, Actos Comunes, 1. 1440, ff. 46v, 95v; 6. 1472, f. 91.

¹⁹ AMZ, Actos Comunes, 6. 1472, ff. 116, 180-181v.

²⁰ AMZ, Actos Comunes, 1. 1440, ff. 17, 18v, 20, 25v, 46v. Siest era un núcleo de población del término municipal, referido como aldea y ubicado junto a Vistabella. En el siglo XVI perteneció a la familia Cerdán (FALCÓN, 2011: 151).

²¹ En mayo de 1442, los magistrados dieron licencia a varios oficiales del concejo de Pastriz para que pudieran dictar ordenanzas nuevas, que debían ser aprobadas por el concejo zaragozano. AMZ, Actos Comunes, 1442, ff. 42, 110v. En mayo de 1468 los jurados encomendaron a micet Tristán de la Porta para que acudir a Villanueva y comprobar que sus vecinos cumplían las ordenanzas vigentes, pues se rumoreaba que no era así. AMZ, Actos Comunes, 3. 1468, f. 62. En mayo de 1471, se concedieron ordenanzas nuevas a El Grado tras su adscripción al patrimonio de la ciudad. AMZ, Actos Comunes, 5. 1471, f. 106. Posteriormente, en octubre de 1514, se concedieron nuevas ordenanzas a la villa de Zuera para actualizar las ya existentes. AMZ, Actos Comunes, 18. 1514, f. 71v.

como sucedió en el caso de Antón de Bosa, barbero, a quien se inhabilitó como Justicia de Longares en mayo de 1514.²² La intervención municipal también comportó el ejercicio de la justicia criminal cuando era necesario. Las actas sólo refieren un caso al respecto, cuando en agosto de 1503 se comisionó al jurado Lucas Soriano para que acudiera a la Puebla de Alfindén para dar sentencia de muerte contra un hombre al que se había apresado por ladrón.²³ La segunda de las razones que motivaron la intervención municipal en los lugares de señorío tiene que ver con la concesión de licencias a los concejos locales para manlevar censales, dinámica que empieza a constatarse a partir de finales del siglo XV.²⁴ De este modo, los magistrados ordenaron expedir licencias dirigidas a los concejos de San Mateo en 1496 y 1503,²⁵ de Longares en 1500 y 1503,²⁶ de Zuera en 1503,²⁷ y de Leciñena en 1503 y 1514.²⁸ También se registran la concesión de licencias para luir algunos de estos contratos de deuda, por lo que cabe suponer que el municipio desempeñaba un papel activo en materia fiscal dentro de sus lugares de señorío.²⁹

El grueso de los asuntos cuantificados dentro del último de los apartados está relacionado con el amojonamiento de los términos de la ciudad. Las actas registran los procesos más importantes en 1472, 1513 y 1515, destacando este último, que comprendió una serie de desavenencias con el señor de Pinseque por el lugar de Garrapinillos.³⁰ Estos procesos de delimitación no sólo comprendieron el término municipal, sino también los lugares de señorío, como fue el caso del realizado en Villanueva de Gállego en 1472, que debió repetirse debido al surgimiento de irregularidades en el proceso.³¹

LOS PLEITOS Y LAS RELACIONES DE LOS SOGUEADORES Y VEEDORES

La potestad de los jurados para regir jurídicamente los términos rurales y su término municipal tiene su origen en la primera mitad del siglo XIV. En 1337, Pedro IV

22 AMZ, Actos Comunes, 18. 1514, f. 38.

23 AMZ, Actos Comunes, 14. 1503, f. 328.

24 El «contagio» del mecanismo de endeudamiento a partir de la manlevación de censales desde el municipio hacia sus términos y lugares subalternos se constata en fechas anteriores en otras agrupaciones locales como el Capítulo de Herederos de la Almozara, concretamente entre 1449 y 1451 (LAFUENTE, 2019: 223-227). La misma dinámica se registra en el caso de un número considerable de corredores y notarios de caja de la ciudad (FRANCO, 2025: 191-222).

25 AMZ, Actos Comunes, 12. 1496, f. 226; 14. 1503, ff. 163v-164.

26 AMZ, Actos Comunes, 13. 1500, f. 8v, 165-166; 14. 1503, ff. 282v-283.

27 AMZ, Actos Comunes, 14. 1503, ff. 223-223v.

28 AMZ, Actos Comunes, 14. 1503, f. 310; 18. 1514, f. 63.

29 Los jurados concedieron la licencia al concejo de La Puebla de Alfindén en 1514, permitiendo la luición del censal que habían contraído con Gaspar de Manente. AMZ, Actos Comunes, 18. 1514, f. 33v.

30 AMZ, Actos Comunes, 19. 1515, ff. 320v, 322v, 329v, 332v, 343v-344v, 354-357.

31 AMZ, Actos Comunes, 6. 1472, ff. 77v, 81v, 82.

otorgó un privilegio en el que concedió a los gobernantes de la ciudad la potestad para resolver cuantos pleitos pudieran surgir entre los vecinos de la ciudad y sus aldeas sobre alfardas, reparaciones de acequias y brazales, así como la construcción de azudes, adulas, caminos y puentes ubicados en las huertas y montes del término municipal.³² Además, prohibía al Justicia de Aragón y al zalmedina aceptar firmas de derecho u otras inhibiciones forales que pudieran entorpecer los cauces jurídicos municipales. Esta disposición fue ratificada y ampliada en el fuero de *Alfardis*, publicado en 1348, y que se complementó con la aprobación veinte años después de una disposición que prohibía al Justicia de Aragón, al Gobernador del reino y al zalmedina intervenir en los pleitos por alfardas, cuya instrucción correspondía a los jurados (FALCÓN, 2011: 138).³³ Juan I introdujo un matiz en esta concentración de atribuciones legales por parte del concejo, ya que en sus ordenanzas de 1391 estableció que, si bien la sentencia la dictaban los jurados, el encargado de ejecutarla era debía ser el zalmedina (MORA Y GAUDÓ, 1908: 254-255, 270-271). Esta dinámica fue modificada por las ordenanzas de Fernando I de 1414, que dieron origen a los guardas de las huertas, a quienes se concedió una amplia potestad jurídica (FALCÓN, 1978: 192-198). Más adelante, en junio de 1446, los jurados publicaron un estatuto sobre el regimiento de los términos rurales y el término municipal, en el que recalcan su absoluta potestad en la resolución de causas e irregularidades.³⁴ De hecho, aunque el cobro de las alfardas correspondía a los «cullidores», los encargados de expedir las órdenes de ejecución o confiscación en caso de impago eran los jurados.

El contenido de las primeras actas municipales de la serie conservadas, entre 1440 y 1469, muestra que, en estos años, los pleitos relacionados con las zonas periurbanas de la ciudad eran resueltos directamente por los jurados. Generalmente se trataba de cuestiones muy concretas, como enfrentamientos por malversación de los cauces o irregularidades en el pago de algunos impuestos.³⁵ A

32 AMZ, Documentos, sig. R-92. El monarca estableció que el proceso debía seguir la costumbre de los tribunales de las aguas (FALCÓN, 2011: 137-138).

33 El texto completo se encuentra disponible en la compilación de Savall y Penén (SAVALL Y PENÉN, 1991: 227).

34 Texto disponible en la recopilación de Juan Francisco Romeu (ROMEU, 1635: 85-87). Entre otras disposiciones, se prohibió que nadie fuera a regar acompañado de gente en armas bajo pena de 100 sueldos, y se estableció que los procuradores electos para cada término no pudieran ostentar el cargo más de dos años y vacaran un total de seis hasta su posible reelección. También se estableció que los zabacequias repartieran el agua según las ordenanzas de cada término y las antiguas costumbres de la ciudad, pudiendo penalizar con 60 sueldos jaqueses a aquellos que interfiriesen en el proceso.

35 En abril de 1440 los jurados comisionaron a uno de los magistrados para que iniciara un proceso judicial contra varios individuos que se habían negado a pagar una escombra a Juan de Mur, arrendador del azud y acequia de Hurdán. Posteriormente, en diciembre de ese mismo año, dictaron sentencia sobre un pleito entre los procuradores de Cofita y Nicolás Benedit por varios desperfectos cometidos en el Soto doña Sancha y en La Plana. AMZ, Actos Comunes, 1. 1440, ff. 14v-15v; 57-57v.

partir de 1469, las actas empiezan a registrar una nueva forma de resolver este tipo de pleitos, consistente en delegar la vista del caso y la sentencia en los sogueadores de ciudad. Estos oficiales debían resolver los pleitos surgidos entre dueños de campos próximos o colindantes por razones de riego, lindes o pastos, y su modo de proceder era muy parecido al de los maestros de ciudad (FALCÓN, 2011: 139). Actuaban por orden de los jurados, acudiendo en pareja al espacio del conflicto y viendo la cuestión. Si era necesario, lanzaban la «soga iuxta la práctica» de la ciudad y emitían su dictamen. Posteriormente, acudían a la escribanía de las Casas Comunes, donde el escribano municipal anotaba la sentencia, que debía ser aprobada por los jurados en sesión ordinaria.

La primera intervención documentada de los sogueadores de ciudad tuvo lugar el 6 de septiembre de 1469, en relación a un pleito acaecido entre Alfonso de Avilés y Domingo Pascual.³⁶ Lo interesante es que el proceso no se califica esta primera vez como «relación de sogueadores», sino como una «diputación de oficiales». Desde etapas tempranas, los jurados acostumbraron a nombrar «veedores» o revisores para que acudieran a los diferentes espacios de conflicto dentro y fuera de la ciudad e hicieran una estimación de los daños con el objetivo de recopilar información de cara a dictar sentencia.³⁷ No es hasta el 4 de mayo de 1471 cuando las actas municipales recogen la primera «relación de sogueadores» reconocida como tal.³⁸ Teniendo en cuenta lo anterior, mi hipótesis es que las relaciones de los sogueadores de ciudad surgieron a partir de dos procesos institucionales preexistentes: por un lado, la costumbre de diputar oficiales para acudir a las partidas para estimar los daños surgidos; y por otro lado, las relaciones de los maestros de ciudad, que empiezan a registrarse como tal desde por lo menos el año 1468, un año antes de la primera actuación de los sogueadores. Se debe tener en cuenta que este cambio tuvo lugar en un momento en el que la ciudad sufrió un incremento importante de la violencia y la conflictividad urbana. Por esta razón, todo parece indicar que los jurados vieron en las relaciones de los maestros de ciudad un modelo institucional solvente y adaptable a este nuevo contexto. La exportación, adaptación y modificación de este procedimiento permitió a los jurados delegar en los sogueadores la resolución de los crecientes conflictos periurbanos. Esta conjectura parece confirmarse atendiendo a la evolución gráfica anual de los asuntos resueltos por jurados y sogueadores (fig. 8). Tras sus primeras apariciones en 1469, la participación de los sogueadores aumentó exponencialmente, consagrándose su procedimiento de relación en 1472.

36 AMZ, Actos Comunes, 4. 1469, f. 224v.

37 En las primeras etapas, este grupo de veedores solía estar integrado por algunos de los jurados. AMZ, Actos Comunes, 1. 1440, ff. 92v-93.

38 Dicho día se ordenó al sogueador Juan de Villanueva acudir a una partida llamada Violeta para aclarar un desacuerdo entre Juan de Valmaseda y Juan Serrano. AMZ, Actos Comunes, 5. 1471, f. 99. Ese mismo año se llevaron a cabo algunas relaciones más. AMZ, Actos Comunes, 5. 1471, ff. 113-113v.

A pesar de su flexibilidad y adaptabilidad, el proceso de relación de los sogueadores de ciudad sufrió variaciones a lo largo de los años. Realizando una cuantificación por menorizada de las relaciones recogidas en las actas municipales, se constata la introducción, a partir de 1492, de las relaciones de los «veedores de las huertas», cuya intervención crece sustancialmente hasta 1512, año en el que empiezan a registrarse relaciones conjuntas de «sogueadores y veedores de las huertas» (fig. 9).³⁹

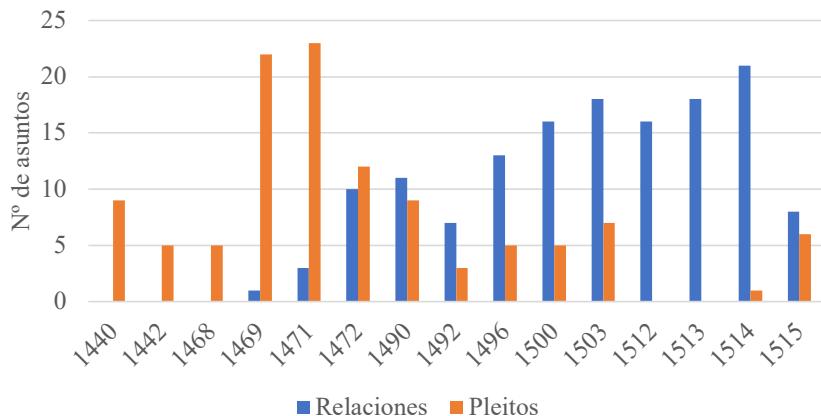


Figura 8. Evolución anual de los litigios periurbanos resueltos por los jurados (Pleitos) y los sogueadores (Relaciones) - (1440-1515).

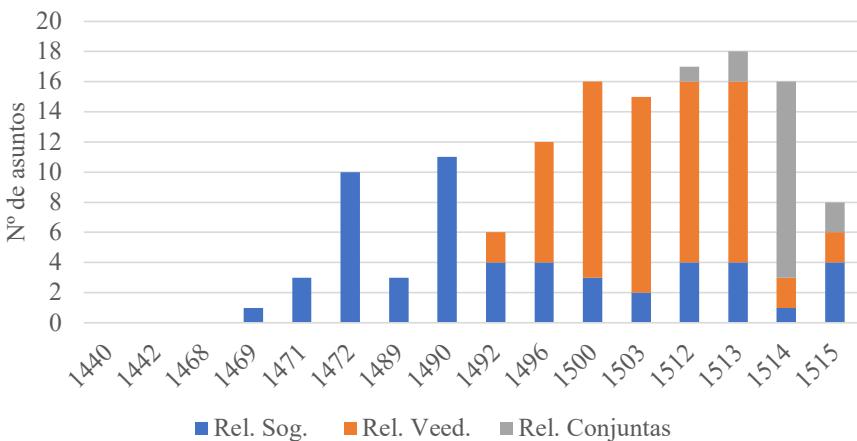


Figura 9. Evolución de los litigios periurbanos resueltos mediante relación de los sogueadores y veedores de forma individual o conjunta (1440-1515).

39 Concretamente, las primeras intervenciones de los veedores en solitario tuvieron lugar en junio y noviembre de 1492, en relación a daños provocados en un campo y al riego de una viña. AMZ, Actos Comunes, 11. 1492, ff. 153, 297-297v. Por su parte, la primera relación conjunta se registra el 1 de abril de 1512 en relación a un canal de riego de unas viñas. AMZ, Actos Comunes, 15. 1512, f. 2v.

Teniendo en cuenta lo anterior, queda de manifiesto que entre 1440 y 1515 el ejercicio de la justicia concejil sobre los términos rurales y el término municipal de Zaragoza se llevó a cabo mediante cuatro procedimientos diferentes: primero, la intervención directa de los jurados mediante la diputación de alguno de sus oficiales; segundo, las relaciones de los sogueadores de ciudad; tercero, las relaciones de los veedores de las huertas; y cuarto, lugar, las relaciones conjuntas de éstos últimos. Visto este proceso de mutación en los procedimientos institucionales, queda pendiente analizar la naturaleza de los pleitos, con el fin de comprobar posibles tendencias a largo plazo. La clasificación temática de los asuntos arroja como resultado un importante peso de los litigios relacionados con la administración de los recursos hídricos, que suponen casi dos tercios respecto al total (fig. 10). Estas cifras pueden complementarse con un análisis que detalle el mecanismo utilizado por el concejo para resolver estos pleitos año tras año (fig. 11). Los resultados permiten establecer una serie de etapas en relación a las formas en que los jurados adaptaron los procedimientos jurídicos del municipio para impartir justicia en sus términos periurbanos.

	Pleitos de Agua				Otros Pleitos			
	Concejo	Sogueadores	Veedores	Conjunto	Sogueadores	Veedores	Conjunto	
1440	6	0	0	0	0	0	0	0
1442	5	0	0	0	0	0	0	0
1468	7	0	0	0	0	0	0	0
1469	8	0	0	0	1	0	0	0
1471	11	0	0	0	3	0	0	0
1472	4	1	0	0	9	0	0	0
1489	2	0	0	0	3	0	0	0
1490	6	1	0	0	10	0	0	0
1492	5	0	1	0	3	0	0	0
1496	1	0	5	0	2	0	0	0
1500	1	1	5	0	2	0	0	0
1503	1	0	6	0	2	0	0	0
1512	0	1	5	0	2	0	0	0
1513	0	1	6	0	1	2	0	0
1514	1	0	0	4	0	2	5	
1515	1	0	1	3	2	0	1	

Figura 10. Clasificación de las causas de los pleitos surgidos en los términos de la ciudad y los procedimientos judiciales utilizados para su resolución (1440-1515).

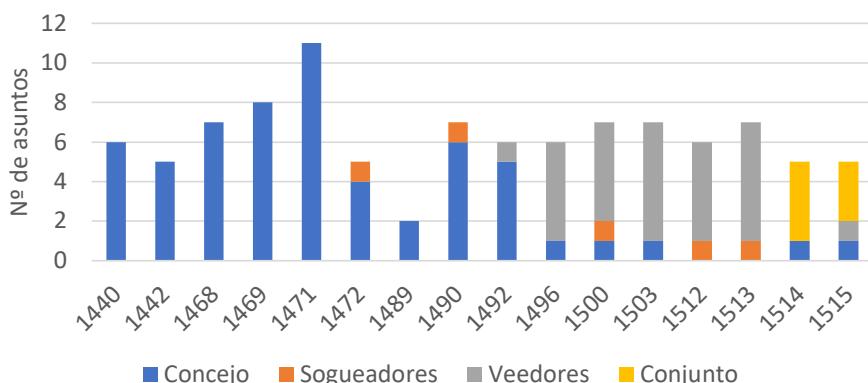


Figura 11. Relación anual del mecanismo judicial municipal utilizado en la resolución de pleitos hídricos en los términos de Zaragoza (1440-1515).

La primera etapa, comprendida entre 1440 y 1469, estuvo marcada por la monopolización de los procesos judiciales por parte de los jurados. Esta dinámica experimentó un cambio en 1469, momento en que los sogueadores comenzaron a tener más peso en la resolución de conflictos, a excepción de los relacionados con los recursos hídricos, que quedaron en manos de los jurados. Esta segunda etapa sufrió un cambio en 1492, momento en que se constatan las primeras intervenciones de los veedores de las huertas, que poco a poco fueron ganando mayor peso en las cuestiones hídricas, adquiriendo tal potestad del concejo. Dicha tesitura sufrió una nueva variabilidad entre 1514 y 1515, años en los que la mayor parte de los pleitos de agua fueron resueltos de forma conjunta por los sogueadores y los veedores. Esta evolución pone de manifiesto dos aspectos: el primero, la capacidad de los jurados para adaptar los procesos judiciales de resolución de conflictos en aras de implementar dinámicas más eficaces y especializadas; y segundo, la importancia de las cuestiones hídricas, que condicionaron estas mutaciones implementadas por la política concejil.

Además de los términos rurales y el término municipal, el concejo tenía potestad para intervenir jurídicamente en los lugares pertenecientes a su señorío urbano.⁴⁰ La evolución de las causas que incentivaron esta actividad jurídica puede rastrearse a través de una cuantificación y clasificación de los pleitos. La ordenación se ha

⁴⁰ El caso de la villa de Alagón es diferente, ya que su concejo gozaba de jurisdicción propia, aunque en circunstancias especiales sus magistrados podían solicitar la intervención de los jurados. Un ejemplo de este proceso tuvo lugar en junio de 1471, cuando Juan del Castillo, Justicia de la villa, solicitó al capítulo y consejo de Zaragoza su intervención en lo relativo a varios problemas de orden público que el concejo local no era capaz de solventar. Un mes más tarde, uno de los jurados de la ciudad acudió a la villa y dictó sentencia sobre el causante del desorden, Fernando de Sesé. AMZ, Actos Comunes, 5. 1471, ff. 117, 145-145V, 152V.

llevado a cabo en base a las siguientes temáticas: en primer lugar, la resolución de conflictos surgidos dentro de las villas (PI).⁴¹ En segundo lugar, las apelaciones presentadas por parte de los vecinos de las villas ante los jurados pidiendo la revisión de alguna de las sentencias dictadas por los concejos locales. Estas peticiones particulares eran examinadas por los jurados, que procedían a ratificar o rectificar la sentencia (PP).⁴² En tercer lugar, las intervenciones municipales en pleitos surgidos entre los lugares de señorío, los Capítulos de Herederos de los términos rurales, o cualquier vecino de la ciudad (PE).⁴³ En cuarto y último lugar, los mandamientos a los justicias y alcaldes de los respectivos concejos en torno a la ejecución de sentencias o el apresamiento de individuos en aras de mantener el orden público (OP).⁴⁴ La relación cuantitativa muestra que la intervención municipal fue más intensa en lo relativo a los pleitos que enfrentaron a los lugares de señorío entre sí o con otras entidades e individuos sometidos a la autoridad municipal (fig. 12).

	PI	PP	PE	OR	Total
1440	0	0	1	0	1
1469	1	2	1	2	6
1471	2	1	0	1	4
1472	0	1	0	0	1
1490	1	1	0	0	2
1503	0	1	0	0	1
1515	1	2	1	1	5
Total	5	8	3	4	20

Figura 12. Clasificación de las intervenciones municipales zaragozanas en la resolución de los pleitos de los lugares pertenecientes a su señorío urbano (1440-1515).

⁴¹ Los concejos locales tenían potestad para resolver litigios internos, pero el municipio podía intervenir si lo consideraba oportuno, o si los jurados locales lo solicitaban. Por ejemplo, el 13 de junio de 1468 los jurados dictaron sentencia sobre una cuestión presentada ante ellos por el concejo de Zuera sobre un molino trapero de Antón Guerrero. AMZ, Actos Comunes, 3. 1468, f. 69v.

⁴² En 1440 los jurados ordenaron rectificar una sentencia dada por el Justicia de Longares sobre un pleito entre Sebastián Adam y su familia después de que éste presentara una apelación ante ellos. AMZ, Actos Comunes 1. 1440, f. 142. Posteriormente, en 1468, los jurados ratificaron una sentencia del Justicia de Zuera tras examinar una apelación presentada por Antón de Locares. AMZ, Actos Comunes, 3. 1468, f. 88v.

⁴³ En septiembre de 14969, un jurado de Alfajarín presentó ante los jurados una protesta contra el procurador del término de Hurdán, Antón Guallart, por malversaciones cometidas sobre un canal de riego. AMZ, Actos Comunes, 4. 1469, f. 226.

⁴⁴ En abril de 1442 los jurados ordenaron a Miguel Vidal, alcaide de La Puebla de Alfindén, que impusiera arresto domiciliario a Juan Gastón y Juan Alfonso por haber incurrido en varios delitos. AMZ, Actos Comunes, 2. 1442, ff. 29v, 33.

Esta tesis muestra que los concejos locales tenían una amplia capacidad de autogestión judicial, y que, a pesar de estar unidos bajo el paraguas institucional del municipio, solían tener problemas recurrentes entre sí a la hora de fijar sus límites y repartir sus espacios (PEIRÓ, 1993: 199).⁴⁵

LA DEFENSA DEL TERRITORIO EXTERNO

La administración que el municipio desplegó sobre sus términos y su señorío urbano motivó el enfrentamiento con otras entidades jurisdiccionales en múltiples ocasiones. En este sentido, la defensa de los lugares del señorío estuvo determinada por dos factores: la preservación de sus fronteras y la explotación de los recursos naturales. El principal método utilizado por el municipio para proteger sus territorios exteriores consistió en defender la validez de sus privilegios, con especial atención a dos de ellos: la carta de colonización de Ramón Berenguer IV y el Privilegio de los Veinte concedido por Alfonso I en 1129. Como se ha visto anteriormente, el primero delimitaba la extensión del término municipal, mientras que el segundo concedía a los vecinos de Zaragoza la exención del derecho de alera foral, que les permitía apacentar sus ganados en los términos colindantes «de sol a sol y de era a era» (FALCÓN, 2011: 188).⁴⁶

El contexto de cambio político e institucional que tuvo lugar entre los siglos XII y XIII, que Thomas Bisson (BISSON, 2010) definió en términos de «crisis» y que en el caso de Aragón ha sido denominado por Carlos Laliena como «metamorfosis del Estado feudal» (LALIENA, 2009), supuso una serie amenaza para la pervivencia de estos privilegios y exenciones. Sin embargo, uno de los rasgos definitorios del gobierno zaragozano consistió precisamente en su capacidad para actualizar la operatividad de estas disposiciones legales a lo largo del tiempo (LAFUENTE, 2015-2016: 226).⁴⁷ De esta forma, la actitud de los magistrados zaragozanos se focalizó en mantener la prevalencia de estos instrumentos jurídicos, que garantizaban tanto la protección del territorio como el derecho a explotar sus recursos naturales. Estos privilegios fueron una pieza esencial en la salvaguarda de los derechos de la ciudad en las sucesivas confrontaciones que mantuvo con otras

45 Alguna de las rivalidades existentes entre las poblaciones del señorío se remontan a épocas anteriores a su conformación. De hecho, uno de los primeros conflictos documentados a este respecto, que enfrentó a Zuera y Leciñena, tuvo lugar en el año 1318, cuarenta y ocho años antes de que ambas localidades fueran adquiridas por la ciudad. AMZ, caja 18, doc. 1.

46 El texto también hacía referencia a la exención del pago de derechos de tránsito o «lezdas» sobre todas las tierras dependientes de la monarquía a excepción de algunos puertos (LAFUENTE, 2015-2016: 225).

47 El autor hace especial hincapié en el Privilegio de los Veinte y en el Fuero de los Infanzones de Aragón, otorgados ambos a la por Alfonso I poco después de su conquista.

entidades y que estuvieron motivadas en buena medida por sus peculiaridades geopolíticas: la existencia de un término municipal extraordinariamente extenso, la adscripción dentro de su patrimonio señorrial de localidades en algunos casos muy alejadas de la urbe, y la validez de un salvoconducto jurídico especialmente singular y ventajoso, como era el Privilegio de los Veinte. Por su parte, las poblaciones del señorío urbano se ampararon en la ciudad en numerosas ocasiones para defender sus derechos frente a otros concejos y comunidades. Esta dinámica fue especialmente relevante a la hora de asegurar una convergencia entre los intereses del concejo y las villas de su señorío. De hecho, Antonio Peiró define este periodo como «etapa de relaciones amistosas» entre el municipio y sus dominios señoriales (PEIRÓ, 1993: 155-156).⁴⁸

Para medir el impacto institucional de estos conflictos, los asuntos relacionados con la defensa de los términos rurales, el término municipal y el señorío de Zaragoza, se han cuantificado dentro de un mismo grupo. El total de casos es de 174, que suponen un 24,09% dentro de los asuntos relativos a la gestión del señorío y los términos de la ciudad, y un 1,35% dentro del total de la serie. La evolución anual muestra una tendencia a la baja con escasa carga institucional (fig. 13). El aspecto más reseñable de esta progresión radica en el contaste provocado por los repuntes constatados en 1440, 1468, 1472 y 1515. La dispersión mensual permite visualizar con más claridad en qué momento del año tuvieron lugar estas intensificaciones (fig. 14).

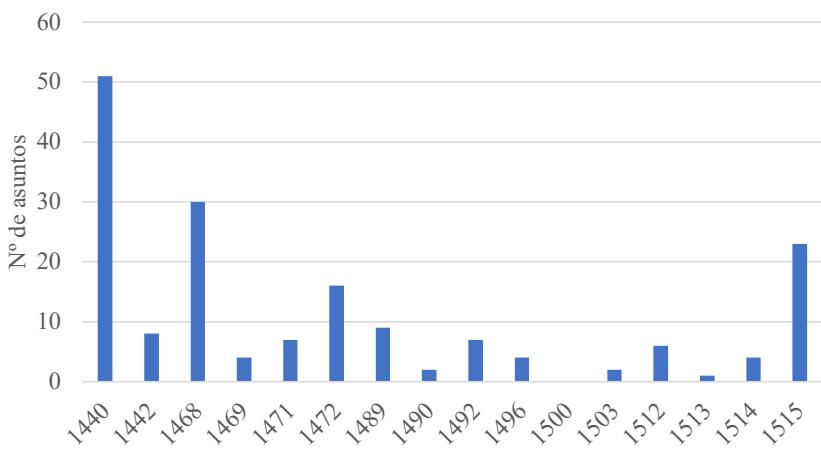


Figura 13. Evolución anual de los asuntos relacionados con la defensa de los términos rurales, el término municipal y el señorío de Zaragoza (1440-1515).

48 Posteriormente, a partir de la segunda mitad del siglo XVI, los concejos locales comenzaron a mostrarse más reticentes frente al poder zaragozano, dando lugar con el paso del tiempo a una serie de revueltas que adquirieron un cariz especialmente violento a partir del siglo XVII.

	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
1440	0	1	1	1	4	4	22	10	1	4	1	2	0
1442	-	-	0	1	2	0	0	0	2	2	1	0	0
1468	0	12	5	2	0	2	1	1	1	1	2	1	2
1469	0	3	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
1471	0	0	0	3	0	0	2	2	0	0	0	0	0
1472	0	1	1	0	0	0	0	3	7	0	0	2	2
1482	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	0	0	-
1489	-	-	-	0	0	1	3	1	4	-	-	-	-
1490	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1492	0	0	2	0	0	1	1	0	0	1	2	0	0
1494	0	0	0										
1496	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	1	1
1500	-	-	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-
1503	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1512					0	3	1	1	0	1			
1513	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1			
1514	0	0	1	0	1	0	0	0	0	2	0	0	0
1515	0	0	0	1	0	0	0	3	0	0	0	12	7

Figura 14. Dispersión mensual de los asuntos relacionados con la defensa de los términos rurales, el término municipal y el señorío de Zaragoza (1440-1515).

El primero de los casos se originó a raíz de una serie de apellidos presentados ante los jurados por el procurador de Longares, Gil de Mozota.⁴⁹ La demanda iba dirigida contra los oficiales y vecinos de Cariñena, que habían incautado indebidamente los ganados de Longares mientras apacentaban en el término de Lagunas. Los magistrados mandaron a dos de sus andadores asegurar una reintegración de lo enajenado, pero ante la reticencia de los oficiales de Cariñena a aceptar la sentencia, terminaron encomendando su aplicación a uno de los jurados, Nicolás Corita.⁵⁰ El problema se agravó cuando, a comienzos de junio, el oficial notificó al concejo que varios vecinos de Cariñena le habían agredido al intentar realizar la reintegra. Fue entonces cuando los jurados y consejeros zaragozanos decidieron invocar el Privilegio de los Veinte contra la Comunidad de Aldeas de Daroca, distrito judicial al que pertenecía Cariñena.⁵¹ El acto dio lugar a un intenso proceso judicial en el que los procuradores

49 AMZ, Actos Comunes, 1. 1440, ff. 20v, 30.

50 AMZ, Actos Comunes, 1. 1440, ff. 64, 78.

51 AMZ, Actos Comunes, 1. 1440, ff. 80, 81v, 83-84v.

y representantes de la Comunidad darocense intentaron frenar por todos los medios posibles la aplicación del privilegio. Tras presentar una firma de derecho ante el Justicia de Aragón, que fue desestimada, decidieron acudir directamente a la reina doña María que, tras un intenso intercambio epistolar con la sede municipal zaragozana, persuadió a los jurados para que detuvieran la aplicación del privilegio.⁵²

No todos los procesos de defensa conllevaron la aplicación automática del Privilegio de los Veinte. A comienzos de 1468, varios mensajeros de Longares se presentaron ante los jurados para hacerles saber que, mientras estaban apacentando sus tesis en los términos de Cariñena, «do siempre habían acostumbrado et podian pascer», tuvo lugar una reyerta en la que varios cariñenenses habían resultado muertos. También se expuso que los representantes de la Comunidad de Aldeas de Daroca se habían reunido varias veces con delegados de otras villas y ciudades del reino en Huesca y Tauste para hacer un acto de hermandad conjunto y realizar una apelación al rey contra la aplicación y validez del Privilegio de los Veinte. Los magistrados acordaron enviar al jurado *en cap* a Longares para recabar información, a la par que se ordenó comenzar una recaudación de fondos por si se debía reunir a las huestes de la urbe para intervenir por la fuerza en Cariñena y de esa manera asegurar la reintegra.⁵³ Escasos días después, el jurado *en cap* regresó a la sede municipal donde hizo una relación de lo sucedido, asegurando que la muerte de los cariñenenses no había sido intencionada, sino fruto de una extralimitación de la violencia involuntaria. Las autoridades reales decidieron intervenir en el proceso, y ante la complicación legal los jurados decidieron cesar el proceso de reclutamiento y apresar a los vecinos de longares involucrados en el homicidio, quedando recluidos hasta que se recabara más información.⁵⁴ Diez días después, los jurados decidieron buscar la intervención del príncipe Fernando, que en aquel momento se encontraba estrechamente ligado a los asuntos de la urbe debido a su injerencia en las negociaciones que sus magistrados mantenían con su padre, el rey Juan II con motivo de la celebración de cortes y la negociación de ayuda económica para la guerra en Cataluña.⁵⁵ La exculpación de los longarinos llevó a los jurados a intervenir nuevamente, y el 12 de febrero ordenaron ejecutar una reintegra sobre la Comunidad de Aldeas de Daroca por valor de 400 sueldos jaqueses.⁵⁶ El acto debía estar planificado de antemano, ya que tan pronto como se emitió la sentencia el municipio procedió a registrar la venta de cinco bestias que habían sido ejecutadas a los de Cariñena por esa misma suma monetaria.⁵⁷

52 AMZ, Actos Comunes, 1. 1440, ff. 91-91v, 92-92v, 99-99v, 104v-105.

53 AMZ, Actos Comunes, 3. 1468, ff. 20v-22.

54 AMZ, Actos Comunes, 3. 1468, ff. 23-24.

55 AMZ, Actos Comunes, 3. 1468, ff. 25bis-25bisv, 26v.

56 AMZ, Actos Comunes, 3. 1468, f. 32v.

57 AMZ, Actos Comunes, 3. 1468, f. 33. Los 400 sueldos jaqueses fueron entregados de forma inmediata al procurador de Longares, Pedro de Mozota.

Este suceso motivó una nueva intervención del príncipe Fernando, que ordenó a los jurados reintegrar los animales a los de Cariñena y dispuso que los de Longares fueran resarcidos mediante la restitución de los catorce carneros que los monteros cariñenenses se habían apropiado durante los disturbios. El asunto concluyó el 13 de mayo, cuando el secretario del príncipe, Luis de Rodilla, entregó a los jurados de Longares 12 florines de oro equivalentes al valor del ganado que habían perdido.⁵⁸

Los conflictos entre Longares y Cariñena continuaron en los años siguientes, pero sin alcanzar los niveles de intensidad experimentados en los dos episodios anteriores.⁵⁹ Los dos repuntes importantes de la serie estuvieron ocasionados a raíz de la anexión de la villa de Alagón a la ciudad en 1470, que venía manteniendo continuas disputas con el señor de El Castellar por la explotación leñera y pecuaria de sus territorios confluyentes (PEIRÓ, 1993: 206-208). Con el fin de atajar esta situación, los representantes de la villa se presentaron ante los jurados en junio de 1472 para pedirles que les cediesen los mismos privilegios que disfrutaban los vecinos zaragozanos, especialmente el de los Veinte y la alera foral. Tras una breve deliberación, los magistrados aceptaron la petición.⁶⁰ Las tensiones no tardaron en aparecer, y un mes después el señor de El Castellar, mosén Jaime Cerdán, forzó la intervención del Justicia de Aragón en el pleito que mantenía con los vecinos de la villa por la explotación de varios montes ubicados en sus dominios.⁶¹ El Justicia de Aragón aplicó el correspondiente proceso de aprehensión sobre los campos en disputa, bloqueando su explotación hasta que se dictase una sentencia final. Los alagoneros llevaron el caso ante los jurados de Zaragoza, que en virtud de los privilegios de la ciudad procedieron a dar a «fori declinatoria» la intervención del Justicia de Aragón en el conflicto, anulando la aprehensión.⁶²

Las disputas entre Alagón y el señor de El Castellar volvieron a aflorar en 1515. En aquella ocasión, el conflicto radicaba en que los vecinos de la villa estaban obligados a pagar Juan Ximénez Cerdán, nuevo señor del lugar, el oncenio de los panes que sacasen a partir del trigo cultivado en sus montes (PEIRÓ, 1993: 206-207).⁶³ Los representantes de la villa llevaron el caso al concejo zaragozano, cuyos magistrados iniciaron un intenso proceso de negociación, que finalizó el 5 de

58 AMZ, Actos Comunes, 3. 1468, ff. 33v, 49, 64.

59 Por ejemplo, el 23 de julio de 1472, los jurados dictaron una nueva orden de reintegra para que varios vecinos de Longares pudieran resarcir la incautación de ganado que días antes habían sufrido por parte de varios monteros de Cariñena. La reintegra se aplicó sin mayores contratiempos. AMZ, Actos Comunes, 6. 1472, f. 117v.

60 AMZ, Actos Comunes, 6. 1472, ff. 105-105v.

61 AMZ, Actos Comunes, 6. 1472, f. 11ov.

62 AMZ, Actos Comunes, 6. 1472, ff. 123-126v.

63 Las actas municipales constatan que los alagoneros eran coaccionados para pagar los tributos, que también abarcaban otros servicios. AMZ, Actos Comunes, 19. 1515, ff. 207-208.

diciembre, acordando que los vecinos de Alagón tendrían derecho a cortar leña y tomar aljez de los montes de El Castellar a cambio del pago de algunos tributos previamente pactados.⁶⁴

Ese mismo año los jurados zaragozanos tuvieron que hacer frente a problemas de defensa derivados del amojonamiento de sus límites. La delimitación de los términos dio lugar a desavenencias con el señor de Pinseque, Juan Pérez Cerdán, sobre la propiedad y límites del lugar de Garrapinillos. En un primer momento, el asunto recayó en manos de Nicolás de Oriola, a quien los jurados habían comisionado realizar la delimitación y defender las lindes de la ciudad en virtud de sus privilegios.⁶⁵ Finalmente, el proceso dio lugar a una confrontación legal entre la ciudad y el señor, que insistía en supervisar el proceso de delimitación. Ante esta tesitura, los jurados recurrieron a un privilegio concedido a la ciudad por Ramiro II, según el cual el proceso de amojonamiento correspondía exclusivamente a los comisarios que el gobierno urbano estimara oportuno designar.⁶⁶ El 5 diciembre, el concejo zaragozano ratificó el amojonamiento realizado por Nicolás de Oriola, y seguidamente presentó una denuncia contra Juan Pérez Cerdán por las injurias que había pronunciado contra él durante el proceso.⁶⁷ La reprimenda no quedó aquí, pues al día siguiente los jurados volvieron a reunirse para instruir otro proceso que se había abierto contra el señor de Pinseque por haber sembrado trigo indebidamente en Garrapinillos, obligándole a restituir los 600 a 800 panes que sustrajo como beneficio.⁶⁸

Paralelamente, se constata la presencia de cuestiones menores que, aunque de menor calado cuantitativo, se repiten de forma sistemática a lo largo de la serie. La causa principal de estos procesos fue el surgimiento de desavenencias entre los lugares del señorío urbano y la Casa de Ganaderos de Zaragoza. Durante la Edad Media, el reino de Aragón no estuvo dotado de una organización ganadera general equivalente a la Mesta en Castilla, sino que albergó un complejo entramado de comunidades pecuarias articuladas a lo largo del territorio (FALCÓN, 2011: 185). Una de las más importantes fue la Casa de Ganaderos de Zaragoza, o Cofradía de San Simón y San Judas. Su relevancia se debía a su localización, a orillas del río Ebro y con gran cantidad de tierras y pastos de calidad disponibles,

64 El proceso de negociación despertó una fuerte tensión entre la ciudad y el señor de El Castellar, que en septiembre llegó a amenazar con provocar grandes daños sobre la villa de Alagón si no se respetaba el dominio sobre sus tierras. AMZ, Procesos, Caja 007288, sign. 0207; Actos Comunes, 19. 1515, ff. 207, 258v.

65 AMZ, Actos Comunes, 19. 1515, ff. 320v-321, 322v, 332v-333, 337, 338.

66 AMZ, Actos Comunes 19. 1515, ff. 342, 343v-344v. Concretamente, el texto de las actas se refiere al privilegio como una «merçet otorgada por el rey don Ramiro».

67 AMZ, Actos Comunes, 19. 1515, f. 354.

68 AMZ, Actos Comunes, 19. 1515, f. 358.

y sobre todo a la gran cantidad de privilegios que esta institución fue capaz de conseguir y mantener a lo largo del tiempo gracias al amparo de la monarquía y en consonancia con el gobierno municipal de Zaragoza (FALCÓN, 2011: 185-187; FERNÁNDEZ, 1996). Los ganaderos de esta institución, al ser vecinos de la ciudad, gozaban del amparo del Privilegio de los Veinte, y contaron con el apoyo de los jurados para su aplicación en múltiples ocasiones. Sin embargo, hubo momentos en los que la relación de la cofradía y el gobierno municipal experimentó dificultades debido a confrontaciones surgidas entre los ganaderos y las localidades de Zuera, San Mateo y Leciñena, pertenecientes al señorío urbano zaragozano. En este sentido, el litigio más intenso tuvo lugar en 1468, cuando el 4 de febrero los jurados ordenaron al Justicia de Casa de Ganaderos que les hiciera entrega de un memorial en el que detallase las quejas de la institución contra la villa de Zuera y sus aldeas.⁶⁹ El origen del litigio se basaba en la negativa de los vecinos de la villa a aceptar la aplicación del derecho de alera foral de los ganaderos sobre su territorio. La cuestión suscitó un amplio debate que se alargó durante los cinco años siguientes.⁷⁰ Finalmente, en diciembre de 1472, ambas partes pactaron una delimitación de unas tierras en las que los vecinos de Zuera debían permitir el apacentamiento de los ganados de la institución, diputando al entonces jurado *en cap*, Jimeno Gordo, para realizar la delimitación.⁷¹

CONCLUSIONES

El regimiento de los términos rurales, término municipal y el señorío de Zaragoza, manifestó a lo largo del tiempo una serie de características que fueron cambiando en función de su ubicación y naturaleza jurídica. Por un lado, desde su génesis a finales del siglo XII, el municipio fue consolidando su autoridad sobre sus términos a través de la progresiva adquisición de prerrogativas bajo el amparo de la monarquía. Este proceso obligó al gobierno zaragozano a dotarse de nuevos oficiales y modificar el regimiento de algunos ya existentes, dinámica que conllevó la adaptación y transformación de algunos procesos diplomáticos e institucionales vigentes. En este sentido, y como se ha visto anteriormente, las relaciones de los sogueadores y veedores, originadas a partir de los modelos concejiles implementados en el regimiento urbanístico, estuvieron fuertemente condicionadas por la administración de los pleitos hídricos.

⁶⁹ AMZ, Actos Comunes, 3. 1468, f. 28.

⁷⁰ Las actas municipales no ofrecen una amplia información al respecto, pero se constata la intervención de los jurados zaragozanos en algunos momento puntuales. AMZ, Actos Comunes, 5. 1471, ff. 24v, 211v.

⁷¹ AMZ, Actos Comunes, 6. 1472, f. 183v. La finalización del proceso y firma de los acuerdos pertinentes tuvo lugar durante los primeros días del año siguiente (FALCÓN, 2011: 191).

Por otro lado, la relación entre el municipio y sus lugares de señorío estuvo marcada por tres principios: en primer lugar, la potestad para ejercer justicia, que aunque generalmente se basaba en sancionar o rectificar algunas decisiones tomadas por los concejos, llevó al municipio a intervenir en algunas ocasiones en las que los cauces institucionales locales no eran capaces de atajar alguna cuestión concreta. En segundo lugar, una intervención municipal activa en el nombramiento de los regidores locales, principalmente los Justicias y Alcaldes de cada núcleo, aunque también llegó a supervisar el nombramiento de algunos cargos auxiliares como los escribanos. Y en tercer lugar, la actuación del concejo zagozano como asesor económico en materia de endeudamiento local a través de la manlevación de censales. El resultado de estos tres vectores dio lugar a una relación jurídico-administrativa muy parecida a la que mantenía la ciudad con la monarquía en tanto que institución soberana.

Finalmente, la defensa de los territorios externos estuvo determinada por dos aspectos: el primero fue la protección del perímetro correspondiente a la extensión del término municipal. Esta labor se llevó a cabo a través de sucesivos procesos de amojonamiento respaldados por la Carta de Colonización de Ramón Berenguer IV, que fueron regulándose a lo largo del siglo XV. El segundo vector fue la salvaguarda de los derechos de explotación territorial de los vecinos y habitantes de la ciudad, sus términos y su señorío urbano. La ganadería jugó un papel esencial en este punto, pues el concejo prestó especial atención en garantizar la aplicación del derecho de alera foral en las comunidades y villas pertenecientes a su señorío urbano. En este sentido, el Privilegio de los Veinte se convirtió en el principal instrumento jurídico esgrimido por los jurados para salvaguardar no sólo los derechos de pasto de la ciudad, sino también el estatus privilegiado de ésta frente a otros lugares y autoridades del reino. La prevalencia legal de este documento se basó precisamente en su continua utilización en los conflictos, que suscitaba una continua renovación de sus establecimientos. Como consecuencia, los pleitos ganaderos se convirtieron en uno de los principales motores que engrasaron la validez legal del Privilegio de los Veinte y por extensión del resto de prerrogativas legales de la ciudad. Estos mecanismos se convirtieron en una de las piezas esenciales a la hora de percibir la ciudad como una comunidad dotada de características jurídicas especiales con las que sus habitantes podían sentirse identificados. Éste fue, de hecho, uno de los pilares que sostuvieron la creación de una imagen de la urbe como un espacio que ofrecía a sus vecinos una serie de prerrogativas que debían ser defendidas ante amenazas externas en pro del «común de la ciudad». Sin embargo, en última instancia los intereses de sus habitantes no tenían por qué coincidir con los de la oligarquía dominante, que vio en la defensa de estos privilegios municipales una herramienta eficaz para legitimar y extender su posición de poder.

BIBLIOGRAFÍA

- BISSON, Thomas N. (2010). *La crisis del siglo XII. El poder, la nobleza y los orígenes de la gobernación europea*, Barcelona, Crítica (ed. or. 2009).
- BONACHÍA HERNANDO, Juan Antonio (1988). *El señorío de Burgos durante la Baja Edad Media (1255-1508)*, Valladolid, Universidad de Valladolid. Secretariado de Publicaciones.
- CARLÉ, María del Carmen (1968). *Del Concejo medieval castellano-leonés*, Buenos Aires, Instituto de Historia de España.
- COLLANTES DE TERÁN, Antonio (2007). “Ciudad y territorio rural en la Andalucía medieval”, en Arízaga, Beatriz y Solorzano, Jesús, eds., *La ciudad medieval y su influencia territorial. Nájera. Encuentros internacionales del medievo, 2006*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, pp. 19-54.
- ESTEPA DÍEZ, Carlos (1990). “El realengo y el señorío jurisdiccional concejil en Castilla y León (siglos XII-XV)”, en *Concejos y Ciudades en la Edad Media hispánica. II Congreso de Estudios Medievales*, Madrid, Fundación Sánchez-Albornoz, pp. 465-506.
- FALCÓN PÉREZ, María Isabel (1978). *Organización municipal de Zaragoza en el siglo XV, con notas acerca de los orígenes del régimen municipal de Zaragoza*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico.
- (2011). *Zaragoza en el siglo XV. Morfología urbana, huertas y término municipal*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico (ed. or. 1981).
- FALCÓN PÉREZ, María Isabel, PALACIOS MARTÍN, Bonifacio (1982). “La hacienda municipal de Zaragoza a mediados del siglo XV (1440-1472)”, en *Historia de Hacienda española: (épocas antigua y medieval). Homenaje al profesor Luis García de Valdeavellano*, Madrid, Ministerio de Hacienda, Instituto de Estudios Fiscales, pp. 539-606.
- FERNÁNDEZ OTAL, José Antonio (1996). *La casa de ganaderos de Zaragoza en la Edad Media. Aportación a la historia pecuaria del Aragón medieval (siglos XIII-XV)*, Tesis doctoral dirigida por María Isabel Falcón Pérez, Zaragoza, Universidad de Zaragoza.
- FRANCO ORDOVÁS, Gonzalo (2025). “La gestión de actividades productivas por parte del concejo de Zaragoza (1440-1515)”, en Villanueva, Concepción y Navarro, Germán, coords., *Trabajo y producción en la Corona de Aragón y otros territorios de su entorno (ss. XV-XVI)*, Madrid, Ediciones La Ergástula, pp. 191-222.

- IRANZO MUÑÍO, María Teresa (2005). *La peripecia del Puente de Piedra de Zaragoza durante la Edad Media*, Zaragoza, Grupo de excelencia de Investigación C.E.M.A., Universidad de Zaragoza.
- (2016). *El Concejo de Huesca en la Edad Media: estructura, funcionamiento y financiación de la organización municipal en la Baja Edad Media*, Tesis doctoral dirigida por José Ángel Sesma Muñoz, Zaragoza, Universidad de Zaragoza.
- JARA FUENTE, José Antonio (2012). “Ciudad, poder y territorio: la pugna por el control de los alfores urbanos y la definición del señorío concejil en la Baja Edad Media”, en Muñoz Gómez, Víctor, coord., *Las Comunidades de Villa y Tierra: dinámicas históricas y problemas actuales*, Murcia, Editum, pp. 55-84.
- LACÁMARA AYLÓN, David (2020). *El agua en la Zaragoza del siglo XV. La cultura hídrica de una sociedad urbana bajomedieval*, Tesis doctoral dirigida por Francisco Pellicer Corellano y Esteban Sarasa Sánchez, Zaragoza, Universidad de Zaragoza.
- LAFUENTE GÓMEZ, Mario (2014). “Agentes económicos y acción institucional: la reestructuración fiscal del concejo de Zaragoza entre las décadas de 1360 y 1380”, en Borrero Fernández, Mercedes, Carrasco Pérez, Juan y Peinado Santaella, Rafael G., eds., *Agentes de los sistemas fiscales en Andalucía y los reinos hispánicos (siglos XIII-XVII): un modelo comparativo*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, pp. 43-66.
- (2015-2016). “Pragmatismo y distinción: el estatus privilegiado de la ciudad de Zaragoza en la Baja Edad Media”, *Anales de la Universidad de Alicante: Historia Medieval*, 19, pp. 221-240.
- (2019). “La deuda pública en el municipio de Zaragoza en la Baja Edad Media: el concejo de la ciudad y la corporación de propietarios de la Almozara”, en Tudela; Lluis y Cateura, Pau, coords., *La Crisi Baixmedieval a la Corona d'Aragó (1350-1450)*, Palma, Illa ed., pp. 213-232.
- (2020). “La hacienda municipal de Zaragoza en la segunda mitad del siglo XIV: operaciones financieras y relaciones crediticias”, en Ortí Gost, Pere y Verdés Pijuan, Pere, coords., *El sistema financiero a finales de la Edad Media*, Valencia, Publicacions de la Universitat de València, pp. 103-138.
- LALIENA CORBERA, Carlos (2009). “La metamorfosis del Estado feudal. Las estructuras institucionales de la Corona de Aragón en el periodo de expansión (1208-1283)”, *La Corona de Aragón en el centro de su Historia. 1208-1458. La monarquía aragonesa y los reinos de la Corona*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, pp. 67-98.

- MACKAY, Angus (1984). “Ciudad y campo en la Europa medieval”, *Studia Historica. Historia Medieval*, 2, pp. 27-53.
- MARTÍNEZ MORO, Jesús Martín (1983). *Tierra de Segovia. El señorío corporativo urbano al sur del Duero (1088-1500)*. Tesis doctoral dirigida por Julio Valdeón Baruque, Valladolid, Universidad de Valladolid.
- MORA Y GAUDÓ, Manuel (1908). *Ordinaciones de la ciudad de Caragoca: Desde mccccxiiii años reynante el Senyor don Fernando I hasta mccccxxxii años reyante el Senyor don Alfonso V*, 2 vols., Zaragoza, M. Escar tipógrafo.
- NIETO SORIA, José Manuel (1985). “La relación de poderes en un señorío eclesiástico de ámbito urbano: Palencia 1280-1305”, *En la España Medieval*, 6, pp. 625-640.
- PEIRÓ ARROYO, Antonio (1993). *El señorío de Zaragoza (1199-1837)*. Zaragoza, Institución Fernando el Católico.
- (1993b). “El patrimonio señorial de Zaragoza”, en Sarasa Sánchez, Esteban y Serrano Martín, Eliseo, eds., *Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, vol. 1, pp. 241-260.
- POSTAN, Michael (1967). “El Comercio en la Europa medieval: el Norte”, *Historia económica de Europa*, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, vol. 2, pp. 157-325.
- RÍOS CONEJERO, Alejandro (2024). “«Sobre el poder yr libremente los camynantes». Sevilla y el control sobre la red viaria a finales de la edad media”, *Anuario de Estudios Medievales*, 54, 2.
- RODRIGO ESTEVAN, María Luz (1997). “La ciudad medieval y la preocupación por el entorno rural”, *Studium: Revista de humanidades*, 3, pp. 407-424.
- ROMEU, Juan Francisco (1635). *Recopilación de los estatutos de la ciudad de Zaragoza por los señores iurados Capitol y Consejo, con el poder del Concello general; confirmados y decretados el primero de Diciembre de 1635*, Zaragoza, Hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia.
- SANTAMARÍA LANCHO, Miguel (1985). “Del concejo y su término a la comunidad de ciudad y tierra: surgimiento y transformación del señorío urbano de Segovia (siglos XIII-XVI)”, *Studia historica. Historia medieval*, 3, pp. 83-116.
- SANTOS SILVA, Manuela (2013). “El señorío urbano de las reinas-consortes de Portugal (XII-XV)”, en Arizaga Bolumburu, Beatriz, Aguilar Andrade, Amélia y Solorzano Telechea, Jesús Á., coords., *Ser mujer en la ciudad medieval europea*

pea. *Encuentros Internacional del Medievo. Nájera 2012*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, pp. 271-288.

SAVALL Y DRONDA, Pascual y PENÉN Y DEBESA, Santiago (1991). *Fueros, observaciones y actos de Corte del reino de Aragón*, Zaragoza, El Justicia de Aragón, Ibercaja (copia digital, Zaragoza, 2022).

XIMÉNEZ DE EMBÚN Y VAL, Tomás (1901). *Descripción histórica de la antigua Zaragoza y de sus términos municipales*, Barcelona, Llibretia Antiquària Casals, (Reimpresión facsímil, Zaragoza, El Día de Aragón, 1986).

ISBN 979-13-87705-93-0



A standard linear barcode is positioned vertically. Below it, the ISBN number is printed: 9 791387 705930.



Vicerrectorado de
Política Científica
Universidad Zaragoza



Instituto
de Patrimonio
y Humanidades
Universidad Zaragoza



Sociedad
Española de
Estudios
Medievales



Prensas de la Universidad
Universidad Zaragoza